INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 22 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias allegadas de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Cartago para su revisión. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO Nº 194

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: Revisión Acto Administrativo "Revisión Cuota Alimentaria"
Solicitante: Defensoría de Familia Centro Zonal Cartago Valle
Convocante: ERIKA JULIETH CASTRO GARCIA
Convocado: JUAN DAVID MONTOYA PATIÑO
NNA: J.P. MONTOYA CASTRO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00004-01

Se pronuncia el Juzgado sobre la procedencia de la "Revisión de Cuota Alimentaria" fijada provisionalmente por la Defensoría de Familia de del I.C.B.F Centro Zonal Cartago, mediante Resolución N° 016 de fecha 24 de enero de 2022, dentro del trámite de Conciliación entre otras de Cuota Alimentaria, teniendo en cuenta que las partes no llegaron a acuerdo, frente a la fijación de la misma, procediéndose por parte de la autoridad administrativa a dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, fijando cuota provisional de alimentos a favor del niño J.P. MONTOYA CASTRO, por parte de su progenitor, señor JUAN DAVID MONTOYA PATIÑO, por la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($350.000,00) mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes en efectivo a la señora ERIKA JULIETH CASTRO GARCIA, siendo exigibles desde el 05 de febrero de 2022. Los incrementos anuales se harán conforme al incremento estipulado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente. Deberá además aportar vestuario a favor del niño en los meses de junio, agosto y diciembre de cada año por un valor igual a la cuota alimentaria fijada; así mismo asumiría el 50% de los gastos de salud (que no cubra el POS), y educación (matricula, uniforme, útiles y textos escolares). Dicha actuación fue notificada a las partes en estrados.

En atención a lo anterior, el señor JUAN DAVID MONTOYA PATIÑO, en escrito presentado tres días después de la audiencia, manifiesta no estar de acuerdo con la cuota fijada, argumentando que va a tener el niño la semana entera de 7:30 AM a 6:30 PM, cubriendo los gastos y la madre no aporta nada, por lo que solicita se fije la misma en $150.000,00 mensuales para cubrir los gastos que se tengan en la noche, solicitando la revisión de la cuota, que la misma sea fijada conforme a los requerimiento legales, sin perjuicio del niño ni de él como padre, y se le garantice el debido proceso.

La Defensoría de Familia, mediante actuación de fecha 01 de febrero de 2022, no repone la decisión, remitiendo el expediente al Juez de familia para lo pertinente. Como quiera que nos encontramos frente a una solicitud de revisión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, se procederá conforme a ello, avocando el conocimiento de la presente actuación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º): AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, para revisión de la cuota alimentaria fijada por la Defensoría de Familia del I.C.B.F Cartago, mediante Resolución N°016 de fecha 24 de enero de 2022, ante inconformidad expresada por el señor **JUAN DAVID MONTOYA PATIÑO.**

.

2º) EJECUTORIADO este auto, inmediatamente pásese el expediente a Despacho para proferir la decisión de mérito correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 23 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **028.** La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7d32725defc7f1f974de245463d456e2fb0f7c7c6a94fe440243a181c71089**

Documento generado en 22/02/2022 06:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica